



**EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A:  
PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR LA  
QUE SE ACUERDA LA RESOLUCIÓN DE CESIÓN DE USO GRATUITA AL AYUNTAMIENTO  
DE LIBRILLA DEL INMUEBLE CASA DE LA MÚSICA, PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Escrito de la Dirección General de Patrimonio e Informática dirigido al Ayuntamiento de Librilla, junto con acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de febrero de 2006	TOTAL	
2	Informe del Servicio de Gestión Patrimonial	TOTAL	
3	Informe Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública	TOTAL	
4	Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno	TOTAL	
5	Certificación de acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de marzo de 2017	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

En Murcia a veinticuatro de abril de dos mil diecisiete



Rfa.: SGP/si  
Expediente: 8888  
Asunto: reversión

En relación con el expediente de reversión a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del inmueble denominado "Casa de la Música de Librilla", le adjunto borrador de Acuerdo de Consejo de Gobierno al objeto de que realicen las alegaciones que consideren oportunas, para lo que se otorga un plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción del presente escrito, en caso contrario entenderemos que están conformes con el mismo.

Murcia, 4 de julio de 2016

**LA DIRECTORA GENERAL  
DE PATRIMONIO E INFORMÁTICA**

**AYUNTAMIENTO DE LIBRILLA  
ÁREA DE PATRIMONIO**



**SECRETARIO, EN FUNCIONES, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE  
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día tres de febrero de dos mil seis, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Desafectar del dominio público el inmueble conocido como "Casa de la Música", sito en Librilla C/ Maestro de la Espada s/n, inventariado LI/361.

SUPERFICIE PARCELA.....576 m2  
SUPERFICIE CONSTRUIDA..... 151 m2

Valor del inmueble: 195.432,00 €.

**SEGUNDO.-** Ceder el uso gratuito de dicho inmueble al Ayuntamiento de Librilla.

El plazo de cesión de uso se fija en diez años, a contar desde la entrega del inmueble cedido, pudiendo prorrogarse a petición del cesionario con antelación suficiente al vencimiento del mismo.

La cesión de uso queda valorada en 37.586,40 €.

**TERCERO.-** La cesión se hace con motivo de destinar el inmueble a los fines que se exponen:

- Escuela de música ✓
- Local para ensayo de grupos folclóricos ✓
- Talleres municipales ✓
- Instalación de oficina o estafeta de correos ✓

ix



El plazo dentro del cual deberá destinarse el inmueble al destino acordado será de seis meses a contar desde el Acta de Entrega del mismo.

**CUARTO.-** El Ayuntamiento de Librilla permitirá el uso, por parte de la Agencia Regional de Recaudación, de una superficie de 50 m<sup>2</sup> para ubicación de una oficina delegada de la misma en dicho municipio.

La concreta localización de la porción representa atributo de la Agencia Regional de Recaudación.

El incumplimiento por el Ayuntamiento de dicha condición constituye motivo de resolución.

**QUINTO.-** Se considerará resuelta la cesión y producida automáticamente la reversión del inmueble cedido:

- Cuando no fuera utilizado para el destino previsto, dentro del plazo establecido, o deje de estarlo con posterioridad una vez iniciado el uso.
- Cuando venza el término señalado a la cesión de uso o el de la prórroga, en su caso.

**SEXTO.-** Queda prohibido todo acto de disposición o gravamen sobre el inmueble cedido, salvo autorización del Consejo de Gobierno. El incumplimiento de esta obligación constituirá asimismo motivo de resolución.

**SÉPTIMO.-** Producida la reversión, la Comunidad Autónoma podrá exigir del cesionario el valor de los detrimentos o deterioros experimentados en el bien cedido, quedando las mejoras habidas a beneficio de la misma, y sin derecho del cesionario a indemnización alguna.

**OCTAVO.-** Autorizar en dicho local objeto de cesión, la instalación de oficina o estafeta de correos para la prestación del servicio postal correspondiente por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en los términos y condiciones que la propia legislación patrimonial establezca.



**Región de Murcia**  
**Secretariado del Consejo de Gobierno**

**NOVENO.-** Todos los gastos de mantenimiento, conservación o reparación, así como cualesquiera otros que se deriven de la utilización del local durante el periodo de cesión e impuestos de cualquier naturaleza serán de cuenta del referido Ayuntamiento.

**DÉCIMO.-** Que se tome nota del contenido de este acto en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**UNDÉCIMO.-** Facultar al Director General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para proceder a la ejecución material del presente Acuerdo.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a tres de febrero de dos mil seis.**



## **ASUNTO: REVERSIÓN AL PATRIMONIO DE LA CARM DEL INMUEBLE LI/0361 CASA DE LA MÚSICA DE LIBRILLA.**

A instancia de la Directora General de Patrimonio e Informática se emite el presente informe sobre el asunto reseñado en el encabezamiento del mismo.

### **ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 3 de febrero de 2006, se desafecta y cede el uso gratuito al Ayuntamiento de Librilla del inmueble "Casa de la Música", sito en Librilla C/ Maestro de la Espada s/n, para destino de Escuela de Música, local para ensayo de grupos folclóricos, talleres municipales e instalación de oficina o estafeta de correos.

El apartado segundo de dicho Acuerdo establecía que, *el plazo de cesión de uso se fija en diez años, a contar desde la entrega del inmueble cedido, pudiendo prorrogarse a petición del cesionario con antelación suficiente al vencimiento del mismo.* El apartado quinto del Acuerdo establece que *se considerará resuelta la cesión y producida automáticamente la reversión del inmueble cedido cuando venza el término señalado a la cesión de uso o el de la prórroga, en su caso.*

Dicha parcela aparece incluida en el Inventario General de Bienes y Derechos de la CARM con nº LI/0361 y referencia catastral 4746504XG4944N0001HZ

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

De conformidad con el artículo 67 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se considerará resuelta la cesión y producida automáticamente la reversión de los bienes cedidos cuando venza el término señalado a la cesión del uso o el de la prórroga, en su caso.

Producida la reversión, la Comunidad Autónoma podrá exigir del cesionario el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los bienes o derechos cedidos, quedando las mejoras habidas a beneficio de la Comunidad.



Debido al silencio de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la CARM, respecto a cual sea el régimen jurídico de la figura de la reversión, podríamos configurar el mismo en base al artículo 65.1 de la referida ley. En estos términos el artículo 65.1 lo aplicaríamos en base a una interpretación de la norma a sensu contrario, a efectos de atribuir la competencia para resolver la cesión y acceder a la reversión al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Con respecto a la forma que habrá de adoptar dicha declaración de voluntad, se estará a lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, en tanto que el mismo prevé, con carácter residual, la forma de Acuerdo para los actos del Consejo de Gobierno que no tengan prevista forma distinta.

Por cuanto antecede, y a salvo las consideraciones que procedan a la vista de este informe, cabe la reversión del inmueble denominado "Casa de la Música", sito en Librilla C/ Maestro de la Espada s/n, inventariado con nº. LI/0361, al patrimonio de la CARM, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, al haber vencido el término señalado en el acuerdo de cesión de uso.

Es cuanto cumple informar por el funcionario que suscribe; no obstante V.I. resolverá.

LA ASESORA DE APOYO JURÍDICO

Vº Bº  
EL JEFE DE SERVICIO  
GESTIÓN PATRIMONIAL

I-194 b/2016

Examinada la **propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno** relativa a la **reversión** a favor de esta CARM del inmueble **CASA DE LA MUSICA DE LIBRILLA**, cedida en su día al Ayuntamiento de Librilla, remitida por la Dirección General de Patrimonio e Informática, con sus antecedentes e informes obrantes en el expediente instruido al efecto, este Servicio Jurídico de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10.1 c) del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, emite el siguiente,

### **I N F O R M E**

La Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno tiene por objeto la REVERSION a esta CARM del inmueble LI/0361 CASA DE LA MUSICA DE LIBRILLA, sito en C/ Maestro de la Espada S/N, destinada a Escuela de Música, cedido el uso al Ayuntamiento de Librilla, para destinarlo a ensayo de grupos folclóricos, talleres municipales e instalación de estafeta de correos, en y aceptada por dicha corporación mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 3 de febrero de 2006, por un plazo de 10 años.

Cumplido el plazo de cesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se considera resuelta la cesión y producida automáticamente la reversión del bien cedido, al vencimiento del termino señalado o el de la prórroga, en su caso, pudiendo exigir del cesionario el valor de los detrimentos o deterioros ocasionados por los bienes cedidos, quedando las mejoras habidas a beneficio de esta Comunidad Autónoma cedente compitiendo al Consejo de Gobierno resolver la procedencia de la reversión en base a lo establecido en el propio Acuerdo de cesión, siendo lógico que la reversión prevista sea acordada por el mismo órgano que la cedió en su día, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, mediante forma de Acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de noviembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Publica de la CARM.

Visto el informe con los antecedentes jurídico-patrimoniales emitido por el Servicio de Gestión Patrimonial de fecha 11 de noviembre del corriente, se





considera ajustada a Derecho la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de reversión a esta Comunidad Autónoma del inmueble inventariado LI//0361, en los términos previstos en el Acuerdo de cesión de uso al que se ha hecho referencia respecto al inmueble denominado CASA DE LA MUSICA de LIBRILLA de que se trata.

Es cuanto cumple informar.

LA ASESORA JURIDICA

Vº Bº  
LA JEFE DE SERVICIO



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 3 de febrero de 2006, se desafecta y cede el uso gratuito al Ayuntamiento de Librilla del inmueble "Casa de la Música", sito en Librilla C/ Maestro de la Espada s/n, para destino de Escuela de Música, local para ensayo de grupos folclóricos, talleres municipales e instalación de oficina o estafeta de correos.

El apartado segundo de dicho Acuerdo establecía que, el plazo de cesión de uso se fija en diez años, a contar desde la entrega del inmueble cedido, pudiendo prorrogarse a petición del cesionario con antelación suficiente al vencimiento del mismo. El apartado quinto del Acuerdo establece que se considerará resuelta la cesión y producida automáticamente la reversión del inmueble cedido cuando venza el término señalado a la cesión de uso o el de la prórroga, en caso.

Dicha parcela aparece incluida en el Inventario General de Bienes y Derechos de la CARM con nºLI/0361, con los datos descritos en el apartado PRIMERO del presente Acuerdo.

Vistos los artículos 65 y ss. de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Patrimonio e Informática, en virtud de cuanto antecede y de conformidad con la legislación vigente, el Consejero que suscribe somete al Consejo de Gobierno la adopción de la siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Resolver por vencimiento del término señalado en el apartado Segundo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 3 de febrero de 2006, la cesión de uso gratuita al Ayuntamiento de Librilla del inmueble cuya descripción es la siguiente:

<b>N. de Inventario:</b>	LI/0361
<b>Título de adquisición:</b>	Real Decreto 2520/1982, de 12 de agosto, en materia de cultura
<b>Calificación Jurídica:</b>	Patrimonial
<b>Denominación:</b>	“Casa de la Música de Librilla”
<b>Municipio:</b>	Librilla
<b>Dirección:</b>	C/ Maestro Espada, s/n
<b>Datos Registrales:</b>	Finca n.º 4715, Tomo 964, Libro 73, Folio 244, del Registro de la Propiedad de Totana
<b>Superficie:</b>	600 m <sup>2</sup> según Registro y 399 m <sup>2</sup> según Catastro
<b>Referencia Catastral:</b>	4746504XG4944N0001HZ

**SEGUNDO.-** Acceder a la reversión al patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del inmueble descrito en el apartado anterior.

**TERCERO.-** La reversión lo será con todas las pertenencias y accesiones, y sin derecho del cesionario a indemnización alguna.

**CUARTO.-** Facultar a la Directora General de Patrimonio e Informática para la realización de cuantos actos sean necesarios para proceder a la materialización del presente Acuerdo.

EL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



## SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

**CERTIFICO:** Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día quince de marzo dos mil diecisiete, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Resolver por vencimiento del término señalado en el apartado Segundo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 3 de febrero de 2006, la cesión de uso gratuita al Ayuntamiento de Librilla del inmueble cuya descripción es la siguiente:

<b>N. de Inventario:</b>	LI/0361
<b>Título de adquisición:</b>	Real Decreto 2520/1982, de 12 de agosto, en materia de cultura
<b>Calificación Jurídica:</b>	Patrimonial
<b>Denominación:</b>	"Casa de la Música de Librilla"
<b>Municipio:</b>	Librilla
<b>Dirección:</b>	C/ Maestro Espada, s/n
<b>Datos Registrales:</b>	Finca n.º 4715, Tomo 964, Libro 73, Folio 244, del Registro de la Propiedad de Totana
<b>Superficie:</b>	600 m <sup>2</sup> según Registro y 399 m <sup>2</sup> según Catastro
<b>Referencia Catastral:</b>	4746504XG4944N0001HZ

**SEGUNDO.-** Acceder a la reversión al patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del inmueble descrito en el apartado anterior.

**TERCERO.-** La reversión lo será con todas las pertenencias y accesiones, y sin derecho del cesionario a indemnización alguna.

**CUARTO.-** Facultar a la Directora General de Patrimonio e Informática para la realización de cuantos actos sean necesarios para proceder a la materialización del presente Acuerdo.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**